



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N°

843

LA SERENA,

20 JUN. 2017

VISTOS:

El memo N° 323, de fecha 26 de mayo de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico, a la Dirección de Asesoría Jurídica; la presentación de la empresa Servicios Tasui S.A, de fecha 24 de mayo de 2017; el ordinario N° 2431, de fecha 22 de mayo de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico, a la empresa Servicios Tasui S.A; el ordinario N° 09-051, de fecha 30 de enero de 2017, de la Dirección de Control Interno; el Decreto Alcaldicio N° 98, de fecha 24 de enero de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014; el Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre de 2013; el contrato suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A, correspondiente a la licitación pública ID 4295-75-LE13, denominada “Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso”; el Decreto Alcaldicio N° 3694, de fecha 28 de noviembre de 2013; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A. el contrato denominado “Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso”, correspondiente a la licitación pública del mismo nombre, ID 4295-75-LE13. Que sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 48 meses, contado desde la fecha del acta de inicio de los servicios.
- 2.- Que a través del ordinario N° 2431, de fecha 22 de mayo de 2017, el Inspector Técnico le informa a la empresa -en adelante el contratista- las siguientes deficiencias: **a)** Que según correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, recibido a las 12:57 horas, don Jaime Inostroza P., de la empresa contratista, solicitó que la limpieza de playa con cuadrillas fuera los días 19 y 20 de mayo, y que los días 18 y 20 de mayo se realizaría con maquinaria. Que la inspección técnica respondió dicho correo el mismo día, a las 13:24 horas, indicando que debían comenzar a trabajar el día martes 16 de mayo con cuadrilla y maquinarias. Que este correo fue contestado a las 13:43 horas por don Jaime Inostroza P., quien señala que se ejecutarán los trabajos requeridos. Que el día 17 de mayo la inspección técnica envió correo electrónico al mencionado indicando que no se había cumplido con la limpieza de drenes, según el compromiso adquirido, solicitando que se realizara este trabajo a la brevedad, es decir, a más tardar el día jueves 18 de mayo. Que en supervisión de los drenes los días 17 y 18 de mayo se pudo constatar que no existía ningún dren limpio, habiendo contestado previamente don Jaime Inostroza P. que solo quedaban dos drenes sucios, lo que no era cierto por cuanto los seis drenes se encontraban en malas condiciones. Que mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo, a las 09:24 horas, don Jaime Inostroza P. informa que el día jueves estuvo lloviendo y que por ello no realizaron la limpieza de drenes, que lo realizarían el día viernes, que ese mismo día no se encontró ni personal ni cuadrilla en la limpieza de drenes, incumpliendo nuevamente con la obligación. Que por último, señala que se solicitará la aplicación del punto 19 “De las Multas”, letra b, incumplimiento de limpieza de drenes, de las bases administrativas de la licitación, aplicando una multa diaria de 3 UTM por 4 días de atraso; **b)** Que según las especificaciones técnicas, en su punto N° 15, debe considerarse la implementación de 100 puntos de recolección en el litoral bajo concesión, los que deben instalarse en puntos de la playa. Que a la fecha solo existen 62 puntos, de los cuales cinco están malos, y ninguno cumple con un material que permita aislar y confinar la disposición de los residuos que depositen los usuarios; y **c)** Que por último, otorga un plazo de tres días hábiles para formular descargos, sin perjuicio de subsanar las observaciones.
- 3.- Que con fecha 24 de mayo de 2017 el contratista presenta una carta a la inspección técnica señalando que los servicios de limpieza fueron realizados de la siguiente manera: **a)** Que los días 16 y 17 concurrió con una cuadrilla de 18 y 20 personas, que trabajaron en el sector El Faro hacia el sur en conjunto con las dos otras empresas, que este trabajo fue supervisado por don Pedro Valencia, de la Municipalidad de La Serena, y que fue apoyado por una máquina retroexcavadora de Servicios Tasui S.A; **b)** Que la limpieza de drenes se ejecutó en una primera instancia con una retroexcavadora para despejar la obstrucción producto de las fuertes marejadas, que se hace casi imposible trabajar en el agua y que por ello se comunicó que quedaban pendientes dos drenes, que el retiro de basura se ha realizado pero que por las “cantidades industriales” se hace imposible un

trabajo de dos días; **c)** Que se han seguido ejecutando trabajos de limpieza como una forma de mantención, que los días 19, 20 y 22 de mayo se realizaron trabajos de retiro de basura, reiterando que las condiciones en que quedó la playa de La Serena después del fuerte temporal dejan en evidencia que son muy pocos los días para dejar en mejores condiciones y que corresponde a un trabajo de varias semanas; **d)** Que en cuanto a los papeleros, la empresa dispuso de los 100 requeridos, que se hace difícil controlar la gran cantidad de papeleros robados y destruidos, que en temporada baja no se justifica tenerlos por la poca o casi nula asistencia de bañistas; y **e)** Que se compromete nuevamente a reponer los basureros faltantes pero en un plazo que justifique tener esa cantidad en las playas de La Serena.

4.- Que el Inspector Técnico del contrato señala en su informe de fecha 26 de mayo de 2017, el que envía a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el memo N° 323, lo siguiente: **a)** Que no acoge los descargos del contratista debido a que en su respuesta se envía información sin documentación de respaldo, no existen informes de trabajo ni fotografías que comprueben lo realizado los días 16 al 22 de mayo de 2017; **b)** Que solicita se dicte el respectivo Decreto Alcaldicio imponiendo las multas que siguen: **1.** Por aplicación de lo dispuesto en la letra b. del numeral 19 de las bases administrativas, esto es, incumplimiento de las órdenes e instrucciones del Inspector Técnico, sancionándose su transgresión con una multa diaria de entre 1 a 3 UTM, durante el tiempo que no sea acatada. Que el contratista no cumplió con la obligación de limpiar los drenes, que este trabajo debió realizarse el día 16 de mayo de 2017, y que recién el día sábado 20 de mayo pudo ver en terreno que se estaban realizando los trabajos de despeje y limpieza de drenes, y que por ello se mantiene la multa diaria de 3 UTM por 4 días de atraso, tal como se le comunicó al contratista, sumando un total de 12 UTM. Que supervisó durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo la limpieza de drenes, y solo el último día observó que estos estaban siendo limpiados, informando por correo electrónico esta falta a la empresa, no existiendo además informes con fotografías ni respaldos a la respuesta que ésta; y **2.** Por aplicación de lo dispuesto en la letra e. del numeral 19 de las bases administrativas, no mantener operativos o en adecuadas condiciones los equipos, sancionándose con una multa de 30 UF. Que funda lo anterior en que a la fecha no se ha realizado la instalación de la totalidad de los basureros en la Avenida del Mar, existiendo sólo 62 de los 100, de los cuáles 5 se encuentran en malas condiciones, no cumpliendo ninguno de los 62 con el material que permita aislar y confinar la disposición de los residuos que depositan los usuarios. Que en relación a esta infracción cabe recordar que mediante Decreto Alcaldicio N° 507, de fecha 7 de abril de 2017, se aplicó una multa de 50 UF por el mismo hecho, sin que lo observado se hubiere corregido.

5.- Que sobre la limpieza de drenes en el sector playa de la ciudad de la Serena, el numeral 4.2 de las especificaciones técnicas prescribe que el contratista deberá mantener en óptimas condiciones los drenes de evacuación de aguas de riego, mantención que consistirá en la limpieza de desechos, vegetales, enderezamientos del cauce y limpieza de cualquier otro desperdicio vegetal, animal u otro elemento que obstruya el drenaje o entorpezca el normal funcionamiento de este cauce, agregando que esta limpieza deberá realizarla desde el muro que separa al borde costero hasta el acceso al mar. Que respecto a los basureros, el numeral 15 de las especificaciones técnicas dispone que el contratista debía implementar 100 puntos de recolección en el litoral, los que se instalarían en puntos de la playa que se acordarían con la Inspección Técnica, agregando que estos puntos de recolección se constituirán por tambores metálicos o plásticos reacondicionados de 60 cm. de diámetro y 60 cm. de alto, con asas para su alce y vaciado.

6.- Que señala el Inspector que debe imponerse al contratista una multa de 12 UTM, por aplicación de lo dispuesto en la letra b. del numeral 19 de las bases administrativas, y una segunda multa por la cantidad de 30 UF, por disposición de la letra e. del mismo numeral. Que en el caso de las 12 UTM, debe realizarse la conversión considerando la UTM del mes de mayo de 2017, la suma de \$46.647, coincidente con el mes en que le fue notificada a la empresa la deficiencia, lo que multiplicado por 12 arroja la suma de \$559.764. Que respecto a las 30 UF, aplicando el mismo razonamiento, la UF vigente al día en que se le notificó a la empresa la deficiencia correspondía a la suma de \$26.615,54, lo que multiplicado por 30 resulta la cantidad de \$798.466. Que ambas multas suman entonces el valor de \$1.358.230.

7.- Que el numeral 19 de las bases administrativas establece el procedimiento y las formalidades que han de cumplirse para la aplicación de multas, a saber, el Inspector Técnico ha debido enviar un oficio al contratista notificando la o las infracciones, disponiendo éste de tres días hábiles para formular sus descargos por escrito, enviando luego los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, todo lo cual se ha cumplido en este caso.

DECRETO:

1. En el contrato denominado **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, COMUNA DE LA SERENA, SEGUNDO PROCESO”**, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre de 2013,

corregido por Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014, **APLÍQUESE** a la empresa **SERVICIOS TASUI S.A**, rol único tributario N° 79.894.670-6, representada legalmente por don Raúl Campaña Pizarro, una multa de 30 UF y otra de 12 UTM, equivalentes ambas a la suma de \$1.358.230, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de las bases administrativas y los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

2. **NOTIFÍQUESE** al contratista por carta certificada.
3. **CUMPLIDO** lo anterior, podrá deducir los recursos dispuesto en la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. **DESCUÉNTESE** la multa aplicada del próximo estado de pago.
5. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información por la Secretaría Comunal de Planificación.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicios Tasui S.A.
- Secretaría Comunal de Planificación
- Sr. Alejandro Galleguillos Rivera (Inspector Técnico)
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/VRS